

## ALGUNAS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE INCORPORAR INFORMACIÓN DE CARÁCTER NO FINANCIERA EN EL INFORME DE GESTIÓN

Salvador Sánchez  
ssanchez@s2auditecnia.com

Como sabemos, el Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 2018 publicó la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas en materia de información no financiera y diversidad.

El principal objetivo de esta reforma es adaptar la normativa española a las Directivas Comunitarias, en las que se contempla la necesidad de identificar riesgos relacionados con factores sociales y medioambientales y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general en relación con estos asuntos, motivo por el que se obliga a determinadas empresas a divulgar periódicamente información de carácter no financiero.

Si bien el Real Decreto de 2017 contemplada un ámbito de actuación que abarcaba sólo a determinadas Entidades de Interés Público, que reunían ciertos requisitos de personal, activo y cifra de negocios, la redacción final de esta Ley ha hecho que sean muchas más las empresas que están obligadas a ello e introduce nuevos cambios que tienen que ver con la verificación por parte del auditor de la información no financiera.

Pues bien, esta Ley resulta de aplicación, para los ejercicios económicos iniciados **a partir del 1 de enero de 2018<sup>1</sup>**, a las sociedades que formulen **cuentas consolidadas** en las que concurran los siguientes requisitos<sup>2</sup>:

- a) Que el número medio de trabajadores empleados sea superior a 500 (dentro de esta cifra no se incluirán aquéllos que estén contratados por medio de empresas de trabajo temporal)
- b) - Que tengan la consideración de interés público, de acuerdo con la normativa de auditoría de cuentas, o
  - Que sea una empresa que, sin tener la condición de interés público, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre del ejercicio, al menos dos de las circunstancias siguientes:
    - Que el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20 millones de euros
    - Que el importe neto de la cifra de negocios consolidada supere los 40 millones euros

---

<sup>1</sup> Como la Ley señala expresamente a partir del 1 de enero, entendemos que entra en vigor en el primer segundo del día 1 de enero. No obstante lo anterior, quizás hubiese quedado más claro si se dijese que esta ley entraría en vigor el día 1 de enero de 2018. De todas formas, la Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, según establece la Disposición final séptima (se publica el 29 de diciembre de 2018), aunque la Disposición transitoria de Aplicación primera señala que es aplicable a los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2018.

<sup>2</sup> Dado que no queda clara en la redacción de la Ley si han de cumplirse ambos requisitos o por el contrario con cumplirse uno de ellos sería suficiente, si atendemos a la nueva redacción dada al apartado dos del artículo 5 del Código de Comercio en la que se señala expresamente: *“Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos”*, debe entenderse, en consecuencia, que han de cumplirse los dos requisitos. Es evidente que si en el apartado a) se habla de 500 trabajadores, no tiene mucho sentido que en el apartado b) de los requisitos para las empresas que no tengan la condición de interés público se hable de un número medio superior a 250, pues aunque la empresa tuviera 499 trabajadores no cumpliría el requisito del apartado a), por lo que no resultaría de aplicación.

- Que el número medio de trabajadores empleados sea superior a 250

La Ley concreta las cuestiones sobre las que las empresas deben dar información en los ámbitos de medioambiente, laboral, Derechos Humanos, corrupción, sociedad, subcontratación y proveedores, información a los consumidores e información fiscal, en los siguientes términos:

- a) En el ámbito **medioambiental** se exige que las empresas informen específicamente sobre temas como la contaminación, el fomento de la economía circular y la prevención y gestión de residuos, el uso sostenible de los recursos, la lucha contra el cambio climático o la protección de la biodiversidad.
- b) En materia **laboral**, la Ley requiere que las empresas aporten información clave sobre empleados: desglose de empleados atendiendo a criterios relacionados con el género y de naturaleza social: sexo, edad, país, categoría profesional, remuneraciones y brecha salarial, datos de absentismo, conciliación laboral, salud y seguridad en el entorno laboral, accidentes de trabajo y frecuencia, gravedad de los mismos, enfermedades por sexo, número de despidos, así como información relativa a las actuaciones en materia de formación de los empleados.
- c) En lo relativo al cumplimiento de los **Derechos Humanos**, la Ley requiere informar sobre la aplicación de procedimientos de diligencia debida en este ámbito, la prevención de los riesgos de vulneración de derechos humanos y las medidas para mitigar y gestionar los posibles abusos. Además, se requiere que la empresa aporte información relacionada con la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio y la abolición efectiva del trabajo infantil.
- d) En lo relativo a la materia **lucha contra la corrupción y el soborno**, las empresas deben informar de las medidas adoptadas para prevenir la corrupción y el soborno y para luchar contra el blanqueo de capitales. Además, se exige reportar el dato económico de las aportaciones realizadas a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro.
- e) Respecto a la **sociedad**, la Ley exige informar acerca de los compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible y explicar su impacto en el empleo y el desarrollo local, en las poblaciones locales y en el territorio.
- f) En materia de **subcontratación y proveedores**, la Ley hace hincapié en informar sobre si la empresa incluye en su política de compras cuestiones sociales, de igualdad de género y ambientales; si en sus relaciones con proveedores tiene en cuenta el impacto de éstos en el entorno, y si pone en marcha sistemas de supervisión y auditorías respecto a estos temas.
- g) Por lo que respecta a la **información a los consumidores** se exige informar sobre las medidas para la salud y la seguridad de los consumidores, así como una explicación de los sistemas de reclamación a su alcance, además del número de quejas recibidas y la forma de resolverlas.
- h) En relación con la **información en materia fiscal**, se exige a las compañías informar acerca de los beneficios obtenidos en cada país, los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas.

Toda esta información deberá ser verificada por un “*prestador independiente de servicios de verificación*”<sup>3</sup>, el cual solo deberá verificar que en el Informe de Gestión se incluye toda esta información no financiera (por tanto, **sólo deberá el “auditor” acreditar su existencia**), contemplando la Ley la posibilidad de elaborar el estado de información no financiera a través de la publicación de un informe separado.

---

<sup>3</sup> Nos ha surgido una duda en relación con esta redacción: ¿Por qué el legislador ha omitido de manera expresa el término “Auditor”? Dado que no existe en la normativa vigente esta definición, entendemos que hubiera sido mucho mejor hacer mención expresa al “auditor”.

Otra de las novedades que introduce la Ley es que, en el plazo de **tres años**, la Ley será de aplicación para **todas las empresas que tengan más de 250 empleados**, y que durante los dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre del ejercicio, al menos una de las siguientes circunstancias:

- i) Activo superior a 20 millones de euros
- j) Importe Neto de la Cifra de Negocios superior a 40 millones de euros

Así mismo, resultará de aplicación, dentro de tres años, esta regulación para todas aquellas que tengan la consideración de interés público, exceptuándose las que puedan ser calificadas como pequeñas y medianas, de acuerdo con la Directiva 34/2013<sup>4</sup>, esto es, que durante dos ejercicios consecutivos no se rebasen al menos dos de los siguientes parámetros:

- Que el activo total no sea superior a 20.000.000 Euros;
- Que el importe neto de la cifra de negocios no sea superior a 40.000.000 Euros; y
- Que el número medio de trabajadores no sea superior a 250.

Confiemos que en un breve plazo de tiempo el legislador nos aclare algunas de las dudas que han sido planteadas, de forma que podamos tener la certeza que nuestra interpretación ha sido la adecuada. La inseguridad jurídica que provoca las posibles interpretaciones no es una cuestión baladí, dada la trascendencia de esta normativa en cuanto a las obligaciones de información a reportar a terceros, y los auditores precisan que todas estas cuestiones sean resueltas a la mayor brevedad.

---

<sup>4</sup> El artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros estados afines de ciertos tipos de empresas, fija las categorías de sociedades en los siguientes términos:

- *Microempresas*: aquellas empresas que, a la fecha de cierre del balance, no rebasen por lo menos dos de los tres límites siguientes: i) Total balance: 350.000 €; ii) Volumen negocios: 700.000 €; y iii) Número medio de empleados: 10
- *Pequeñas empresas*: aquellas empresas que, a la fecha de cierre del balance, no rebasen por lo menos dos de los tres límites siguientes: i) Total balance: 4.000.000 €; ii) Volumen negocios: 8.000.000 €; y iii) Número medio de empleados: 50
- *Medianas empresas*: aquellas empresas que, a la fecha de cierre del balance, no rebasen por lo menos dos de los tres límites siguientes: i) Total balance: 20.000.000 €; ii) Volumen negocios: 40.000.000 €; y iii) Número medio de empleados: 250